

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Jesús Navarro Aispuro, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa. Anexos: a) Copias simples de diversas constancias.	14909

Documentales depositadas y recibidas el catorce de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del buzón judicial de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la prevención formulada en proveído de veintidós de septiembre del año en curso, al remitir los datos de la persona para acceso del expediente electrónico, por tanto, toda vez que la autorización fue dada por el ente legitimado por conducto de su representante legal, en el escrito de demanda, y dado que, de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, la cual se ordena agregar al expediente, dicha persona cuenta con firma electrónica vigente, por lo que, con fundamento en los artículos 12¹ del Acuerdo General Plenario **8/2020**,

¹ **Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2020

se acuerda favorablemente su petición; hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero², del referido Acuerdo General **8/2020**.

En este sentido, se apercibe al promovente de la referida entidad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente electrónico y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

² **Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [...].

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2020

Esta hoja forma parte del proveído de veintidós de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 137/2020**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa. Conste.**
JOG/DAHM

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 21790

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T17:48:53Z / 27/10/2020T11:48:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a8 7e f7 46 c8 b9 17 8a d5 58 3f 43 67 69 9e 25 94 fa b5 b6 43 a7 4c 71 58 74 5c a6 33 92 d6 34 11 67 58 5e d0 9b 13 94 d6 25 25 c7 ec 52 76 1d d5 ae a8 c2 3f 14 4d 5d 75 fa cc 1b 60 7c 2f dd a5 4a 26 64 aa d3 88 05 96 49 af f1 27 6c cd 1a 0d bc 3e 50 4f d7 ba c7 3a 48 0d fa 95 2d 21 ba c0 4b 34 ca dd 79 d1 ab 5b e6 a2 6c 6a 68 af b6 d1 4d b8 97 e5 07 08 99 c7 e5 16 4e 55 ed 72 cb 7b 74 b8 dd e9 22 3b 24 93 7c e5 0a 28 c6 98 51 a0 f2 1a d4 61 8f 2c ce e5 ba 8d b6 d5 78 67 1e 5a 8d 0e 6b 4f a4 d8 9d 84 b2 a8 45 65 e0 88 28 22 17 82 47 49 b0 37 f6 e0 9a 47 a4 6f 10 30 4d 11 e2 7e 26 54 d1 a5 a0 f4 f4 ee 5c 3b 1d e1 b1 69 97 68 35 2a 4e 05 94 e8 a8 d0 d8 d1 de 6e bd d6 b2 c3 b4 38 5f 51 3d 4c 94 8b 0b f2 24 70 38 6c b7 df af f0 2c bd 8f d5 86 cc 5a b3 78 0c 4f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T17:48:54Z / 27/10/2020T11:48:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T17:48:53Z / 27/10/2020T11:48:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3412955			
	Datos estampillados	1DF67E70FA252C405F604414AA0517993FCDDDC9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T16:33:58Z / 27/10/2020T10:33:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		57 b7 9e dc 3f de 33 04 55 b2 cd 39 41 f0 47 ea 23 bd 3d 12 8f 8c 66 48 82 f5 35 ae cd cc 62 76 94 ed 55 3b 13 5a 22 6c ac 31 2a de 72 56 15 d3 ff 26 38 53 b0 7d af f6 85 e9 36 f9 f4 60 c7 7d 8e b4 32 08 4e 67 cf 9a 3f 5b 41 1b 1b 26 bf cb 08 7a 10 dc 4f bc 4c 9e d3 57 a9 ce 2f 11 2a d9 ca 63 e6 82 1b 6f f0 30 71 c8 80 9f 7a 48 dd 95 cc 65 e7 51 17 be ee cc 00 ab 26 e1 e3 ce ef 73 a3 5c e5 5a 79 57 58 de 0c 85 57 5d 62 a0 fb 60 ab eb 4d a1 01 ca d2 a3 7c b4 37 62 24 80 01 42 e4 48 a9 a7 ac c5 8b 25 61 f8 d1 bd a3 40 95 90 29 37 b1 48 c8 e9 85 c5 34 77 c6 1e 61 1f 6c 84 34 99 24 c2 99 e2 32 11 65 a8 ca df f2 ad d2 e9 8d 88 20 ed 80 3c 5f 18 d0 6c 9d f1 48 c3 c3 e9 40 03 c4 c4 ad 87 eb b1 9b af 2b bd d8 63 14 54 98 62 3d 0a 44 4a 44 b2 7f 13 5f 43 96 3b ff 0a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T16:33:59Z / 27/10/2020T10:33:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T16:33:58Z / 27/10/2020T10:33:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3412591			
	Datos estampillados	DDA192B64B2913FF658140717C3C7D75D108EE30			